



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y  
ADOLESCENTES MIGRANTES**

**Autoras:** Adriana Reyes  
Lorennys Chirinos

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) - Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES MIGRANTES**

**Autoras:** Reyes Adriana  
C.I. V- 20.696.783  
Chirinos Lorennys  
C.I. V- 26.055.405

**Tutor:** Arelis Farias

San Diego, Marzo del 2020

## AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme la oportunidad de vivir esta experiencia y estar conmigo en cada paso que doy, por hacer cumplir una meta más dentro de mi vida y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. Con cariño para mi Papá Daniel Reyes y mi mamá Francy Suarez por darme la vida, por su amor, por siempre apoyarme y creer en mí. A mis hermanos Daisy, Daniela y Danilo, por estar conmigo y siempre apoyarme en cada paso que doy.

A mi cuñado Fernando Barajas que ha sido una bendición para la familia, a mi sobrino Thiago Fernando que lo amo con todo mí ser, para que vea en mí un ejemplo a seguir, A mis Nonos Francisco Suarez y Rosalba Muñoz, A mi familia Reyes Suarez.

A la Universidad José Antonio Páez por ser mi alma mater, el lugar donde adquirí todos mis conocimientos profesionales, así como a varios de mis profesores que fueron de gran ayuda especialmente a mi tutora Arelis Farías gracias por la amabilidad y el apoyo .

A mi compañera de tesis Lorennys Chirinos, A los amigos que me ha regalado esta carrera y la vida Ariellys Serrano, Alexandra Silva, Yohalis Lopez, Yulianny Rodríguez gracias por cada palabra de apoyo.

**Adriana J. Reyes S**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme en cada paso, por darme paciencia, valor y entendimiento para enfrentar todas las adversidades que se cruzaron a lo largo de la carrera, Gracias por darme la dicha de vivir esta hermosa experiencia.

A mis Padres, Lorenzo Chirinos y Saida de Chirinos. Este logro sin duda alguna es para ustedes, pilares fundamentales en mi vida, por impulsarme a ser mejor persona cada día. Gracias a ustedes aprendí el valor de la vida, y que todo se logra con mucha dedicación, entrega, amor y paciencia, pues ustedes me impulsaban a seguir siempre adelante y con la cabeza en alto y a no rendirme nunca. Gracias mil gracias por apoyarme en todo momento

A mis hermanas Saida Christina y Loryannis. Ustedes también son parte fundamental en este proceso, gracias por darme el ejemplo de superación, y de que todo en la vida con sacrificio se puede lograr. Gracias infinitas gracias por estar siempre en mi camino enseñándome.

A Giorgio. Mi niño, quiero que te sientas orgulloso de quien soy, y ser un ejemplo para ti, gracias por hacer este trayecto de mi vida más alegre y divertido.

A mis padrinos, gracias por siempre estar para mí, por alegrarse desde que era una bebe de cada logro que alcanzaba, y por siempre brindarme apoyo incondicional en todo momento ,a ustedes también les dedico esta meta obtenida. Especialmente a mi Nino, que sé que desde el cielo me cuida e ilumina durante todo este camino recorrido.

A mis amigos incondicionales, María Yaguaro, Alejandro Pérez, Andrés Fornes, Dwight Rattia, Chucho Rojas, Juan Pacheco y Christian Maldonado. Gracias por siempre darme una palabra de aliento y un consejo cuando más lo necesitaba, por brindarme una amistad sincera a lo largo de los años A los compañeros y amigos que me dejo esta carrera, a mi compañera de tesis Adriana Reyes, por ser una amiga incondicional en este trayecto de la elaboración de nuestro trabajo de grado. A todos y cada uno de mis profesores que llenaron mi camino de aprendizaje. Gracias por tantas enseñanzas

**Lorennys V. Chirinos G**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES MIGRANTES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

**Arelis Farías Guillen CI: 7.017.892**

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

**Solange del Valle Moya CI: 10.285.417**

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**Franmi Hernández CI: 19.992.655**

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**Autoras: Reyes Adriana**

**C.I. V- 20.696.783**

**Chirinos Lorennys**

**C.I. V- 26.055.405**

**Tutor: Arelis Farias**

**San Diego, marzo 2020**

## ÍNDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>III</b>
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1. Planteamiento del Problema.	2
1.2. Formulación del Problema.	4
1.3. Objetivos General.	5
1.4. Objetivos Específicos.	5
1.5. Justificación e importancia de la investigación	5
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de la Investigación.	7
2.2. Bases Teóricas.	12
2.3. Bases Legales.	17
2.4. Definición de Términos Básicos.	24
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo de Investigación.	26
3.2. Métodos y técnicas de la investigación.	27
3.3. Fases de la investigación.	28
3.4. Fases del conocimiento	28

## **CAPÍTULO**

### **IV RESULTADOS**

4.1. Resultados y Conclusiones 29

4.1. Recomendaciones 37

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 39**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES**

**Autor: Reyes Adriana**

**Autor: Chirinos Lorennys**

**Tutor: Arelis Farías Guillén**

**RESUMEN INFORMATIVO**

El propósito de este trabajo es comentar la vulneración de Derechos Humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: Enumerar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes; Mencionar la legislación aplicable a los niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos y Explicar casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes. La interrogante que la investigación se planteó fue: ¿Cómo se vulneran los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes? El tipo de investigación utilizada fue de corte documental, con un nivel descriptivo. El método utilizado fue el cualitativo y como técnica de la investigación se usó el estudio de caso. Se generaron las siguientes conclusiones: a) Fueron enumerados específicamente los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, pero se entiende que éstos son acreedores de todos los derechos humanos reconocidos y garantizados en el mundo; b) Existen diversos instrumentos normativos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes, sancionados por el sistema universal (ONU) y regional (OEA) y c) Existen muchos casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes. En este trabajo se procedió a explicar uno de ellos como ejemplo de cómo pueden ser menoscabados los derechos de estas poblaciones migrantes.

**Palabras Claves:** Derechos Humanos, vulneración, niños, niñas y adolescentes migrantes.

## INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos que han sido reconocidos por las leyes y las constituciones en el mundo, tienen derecho a que se les respeten y garanticen el cúmulo de derechos humanos que les son inherentes a su condición humana.

La migración es un fenómeno que ha afectado a gran parte de la población en el mundo y los niños, niñas y adolescentes no escapan de esa realidad, es por ello, que el presente trabajo de investigación se encaminó a comentar la vulneración de Derechos Humanos a los niños y adolescentes migrantes.

Para el logro de ese objetivo general, fue necesario enumerar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes; mencionar la legislación aplicable a los niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos y explicar casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

En tal sentido, se divide este trabajo en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I. Planteamiento del problema, formulación, objetivos y justificación.
- Capítulo II. Antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.
- Capítulo III. Tipo de investigación, métodos y técnicas, fases de la investigación y fuente de conocimiento jurídico.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

La migración es un fenómeno constante a lo largo de la historia y propio de muchos países del mundo. Sus causas son diversas, desde económicas, familiares, laborales, hasta políticas y naturales. Las consecuencias igualmente son variadas y van a depender de cada caso en particular. Sin embargo, de las causas antes mencionadas, la económica es la que generalmente prevalece, pues como lo señala Echeverry (2011) “la falta de trabajo en el lugar de origen, las expectativas de mejores condiciones de vida y la demanda de mano de obra en el destino, favorecen las migraciones desde países menos desarrollados hacia los más desarrollados”.

Se han hecho muchos estudios sobre dichas causas y consecuencias, sobre las políticas implementadas por los Estados para regular la situación, sobre la migración como un derecho humano inherente de las personas, pero la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes migrantes aún hace falta que sea desarrollada con mayor profundidad por la investigación.

En el caso de Venezuela Echeverry (2011) plantea que en muy buena medida la migración “se ha presentado por los cambios en la estructura del Estado,

que han generado conflictos de intereses entre los diferentes grupos sociales, y que llevaron a la implementación de un nuevo modelo económico de sociedad". Esto ha conllevado a que miles de venezolanos tomen la decisión de salir y se conviertan en migrantes.

La categoría niñez migrante comprende a los niños, niñas y adolescentes que migran por motivos diversos como familiares, búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales o culturales, escape de la pobreza extrema, degradación ambiental, violencia u otras formas de abuso y persecución, etc. Esta población se encuentra en una doble situación de vulnerabilidad, entre la combinación de la edad y la condición migratoria. Esto demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados y de otros actores involucrados, aun cuando no puede dejar de reconocerse que en las últimas décadas los niños y las niñas han sido objeto de una creciente protección por parte del derecho internacional de los derechos humanos.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes deben ser considerados por la investigación, en cuanto al impacto de este fenómeno en sus vidas y las posibles vulneraciones a sus derechos humanos. Estos niños, niñas y adolescentes están sujetos a profundos cambios culturales, contextuales, relacionales, entre otros. En algunos casos, además puede llegar a existir separación temporal o permanente de las familias, lo que afecta a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

La vulneración de derechos de estos niños o niñas se puede ver reflejada en la estigmatización y exclusión social, económica y cultural en la que se pueden ver rodeados. La xenofobia por ejemplo es una constante en muchas migraciones, ya que los nacionales de los países receptores tienen la noción de que aquellos que llegan (migrantes) representan una carga para los sistemas de protección (seguridad social, salud, educación, entre otros) y disminuyen los puestos de trabajo. Esta actitud no sólo puede ser asumida por los ciudadanos del país sino que incluso el propio Estado puede dejar entrever este rechazo. En consecuencia los migrantes, incluidos niños, niñas y adolescentes se enfrentan a la exclusión, marginación, estigmatización, invisibilización, etc. (Echandi, 2012).

Ahora bien, conviene aclarar que aun cuando en el marco de esta investigación se mencione como ejemplo el caso venezolano, el objeto de estudio no se centra únicamente en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos, sino los de cualquier nacionalidad, pues la intención es comentar de manera general cómo se manifiesta la vulneración de estos derechos en los niños, niñas y adolescentes migrantes del mundo.

## **1.2. Formulación del problema**

Tomando en cuenta lo planteado, se presenta la siguiente interrogante: ¿Cómo se vulneran los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes?

### **1.3. Objetivo general**

Comentar la vulneración de Derechos Humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

### **1.4. Objetivos específicos**

1. Enumerar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
2. Mencionar la legislación aplicable a los niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos
3. Explicar casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

### **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

Todas las personas en el mundo merecen un trato justo, equitativo, igualitario, en concordancia pues con el respeto que alcanza a su condición humana. Esto incluye por supuesto a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Es por ello, que el presente trabajo de investigación se justifica, ya que es necesario abordar la migración desde la perspectiva de esta población que tiende a ser más vulnerable debido a que no cuenta con las mismas herramientas emocionales que lo adultos para enfrentar la situación social, de

seguridad, de salud, económica, familiar y emocional a la que están expuestos cuando se convierten en migrantes.

Estos niños, niñas y adolescentes pasan frío, hambre, se enferman, son vulnerables al crimen organizado y por ende a la explotación, son discriminados, mucho viajan solos, son abusados y violentados, entre muchas otras circunstancias negativas que pueden atravesar.

Corresponde entonces a cada persona de la sociedad colaborar desde su espacio de trabajo, educativo o social para plantear soluciones y esclarecer información acerca del tema. En consecuencia, este trabajo va a colaborar desde el punto de vista académico a desarrollar la información sobre la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, que a su vez servirá para poner en contexto a abogados, otros profesionales y la sociedad en general sobre lo que actualmente viven los niños, niñas y adolescentes migrantes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la investigación ha sido ampliamente definido. Munch (1993) señala que “es la exposición y análisis de la teoría o grupo de teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados”. Balliache (2009) indica que se trata de:

La etapa en que reunimos información documental para confeccionar el diseño metodológico de la investigación, es decir, el momento en que establecemos cómo y qué información recogeremos, de qué manera la analizaremos y aproximadamente cuánto tiempo demoraremos. Simultáneamente, la información recogida para el marco teórico nos proporcionará un conocimiento profundo de la teoría que le da significado a la investigación. Es a partir de las teorías existentes sobre el objeto de estudio, como pueden generarse nuevos conocimientos.

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes de la investigación son catalogados por Orosco (2012) como los:

Trabajos realizados anteriormente con respecto a la o las variables estudio, pueden ser investigaciones de pre grado o post grado, así

como también artículos científicos entre otros trabajos que muestran el resumen de la investigación. La revisión y consideración de esta parte de la investigación orienta al investigador a analizar hasta donde ha llegado el tema de investigación y que vacíos han quedado. Por último servirán para la discusión.

En este sentido se tienen como antecedentes de este trabajo los siguientes:

Barragán (2019) titulado **EXPERIENCIAS DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE VENEZUELA EN LAS AULAS DE PRIMERA INFANCIA EN BOGOTA**. Este trabajo fue presentado para optar al título de Magíster en Educación de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. El objetivo fue Comprender las experiencias de los niños y niñas migrantes venezolanos en las aulas escolares de primera infancia en un colegio distrital en Bogotá.

El diseño metodológico utilizado fue el paradigma cualitativo, con un enfoque etnográfico. Como técnicas de recolección de datos se usó la observación participante y una entrevista semiestructurada, para lo cual el modelo de análisis fue el análisis de contenido.

Concluye la investigadora:

- Durante la investigación se logra analizar las experiencias de migración y el proceso de vinculación y adaptación en las aulas de

primera infancia de los niños y niñas migrantes de Venezuela, confirmando que ante los ojos de los niños y niñas los cambios dados debido a la migración son en la mayoría positivos pues aquí comprobamos que los niños y niñas son moldeables a los cambios tanto culturales como sociales.

- En las entrevistas realizadas a los niños y niñas migrantes de Venezuela, arrojó como resultado la comprensión que tienen los niños y niñas de las causas de la migración.
- Es importante abordar en este momento la problemática que representa la migración venezolana, en especial los niños y niñas migrantes ya que en ellos se pueden fundamentar bases en la creación de una sociedad más equilibrada y culturalmente avanzada, se deben brindar los principios de los derechos y deberes para una sociedad de cambio, esto nos compete no solo a los docentes sino a todo ser humano que desee una vida mejor.

Otro antecedente fue el trabajo de Barrantes (2017) titulado **PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES EN CENTROAMÉRICA: MENORES NO ACOMPAÑADOS Y SEPARADOS**, presentado para la Universidad de Costa Rica, cuyo objetivo general fue Identificar los principios y alcances de la legislación internacional y nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos de los niños y niñas migrantes en Centroamérica, en especial aquellos que transitan sin compañía o separados de su núcleo familiar a fin de evaluar la eficacia de las normativas e instituciones jurídicas actuales en la Región.

La metodología utilizada se base en un enfoque cualitativo, bajo el paradigma de la no experimentación, utilizando como técnicas la consulta de textos y legislación nacional y extranjera. Igualmente se hizo uso de la técnica deductiva, para analizar la información y desarrollar cada una de las variables. Los instrumentos por su parte utilizados en la investigación fueron la recolección bibliográfica, análisis de normativo y de doctrina socio-jurídica a nivel nacional e internacional. Además, se realizó un análisis comparativo de la normativa migratoria y de niñez en los distintos países que integran la región centroamericana, para realizar un análisis normativo del marco de protección jurídica que rige en Centroamérica en materia de menores migrantes no acompañados y separados.

Esta investigación concluye que el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños migrantes es el resultado de un proceso evolutivo del Derecho Internacional; ya que la comunidad internacional ha realizado importantes esfuerzos en crear diversos órganos, instituciones e instrumentos normativos sobre el tema.

Señala que es por medio de estos órganos e instrumentos internacionales que se ha logrado reconocer que los menores migrantes tienen condiciones particulares de vulnerabilidad, por lo que se les debe aplicar un régimen especial de protección de sus derechos, entre los cuales se destacan; el derecho a la igualdad y no discriminación, a la educación, a la protección de

la familia, a la libertad e integridad personal, a tener una nacionalidad, a solicitar asilo o refugio, entre otros.

Como tercer antecedente se revisó la publicación de la UNICEF (2009) titulada **ESTUDIO SOBRE LOS ESTÁNDARES JURÍDICOS BÁSICOS APLICABLES A NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**. El objetivo de este trabajo fue examinar las políticas públicas existentes respecto de la migración irregular, y de los niños y niñas en esa circunstancia, desde un enfoque basado en los principios y obligaciones de derechos humanos.

Entre las conclusiones arrojadas destaca:

La ausencia de una perspectiva particular y transversal en relación con los niños y niñas migrantes, de la que adolecen tanto la legislación como las políticas públicas, invisibiliza el impacto de la migración en la niñez y determina la falta de mecanismos jurídicos y operativos necesarios para la protección de sus derechos. Ello repercute también en cuestiones tales como la inexistencia de estadísticas adecuadas sobre el fenómeno de la niñez migrante y sobre la repercusión del proceso migratorio en los niños, la insuficiencia de los programas de capacitación en niñez y derechos humanos de los organismos encargados de las políticas migratorias, y la muy escasa aplicación de los estándares sobre derechos de niños y niñas en la legislación, las políticas de control migratorio o los planes de integración social de la población inmigrante.

## 2.2. Bases teóricas

### Migrantes y su clasificación

Se reconocen principalmente dos tipos de movimientos: emigración e inmigración. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) define emigración, como el “acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro” e inmigración como el “proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.” De estos movimientos derivan todas las clasificaciones en cuanto a migrantes existentes.

La OIM (2006) destaca cuatro tipos de migraciones principales: *(a)* Según el estatus jurídico, que se refiere a la regularidad o irregularidad de la migración, cumpliendo ésta o no con las leyes existentes; *(b)* Según el destino del mismo, pudiendo ser interna o internacional, cruzando una frontera reconocida; *(c)* Según el tiempo de duración, pudiendo ser temporal o permanente; y por último, *(d)* Según su carácter, pudiendo ser voluntaria o forzosa. Pero aclara la OIM, que estos factores no necesariamente deben ser tomados en cuenta para identificar a un migrante, pues basta sólo el hecho de que la persona se haya desplazado a través de una frontera internacional, o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia para ser considerado migrante.

En este sentido, dentro de la clasificación mencionada, es menester resaltar la clasificación de su carácter, pues esta de ser voluntaria o forzada, ya que ello determinará los efectos de la misma. Al ser voluntaria se regirá por las leyes internas de cada país receptor, respetando en todo momento convenios internacionales suscritos y ratificados, defendiendo en todo momento los derechos humanos del migrante. Pero en la migración forzada los efectos son distintos, pues dentro de su aspecto más amplio, incluyen a los desplazados y los refugiados, tal como lo establece la Constitución de la OIM, en su preámbulo: “La migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración.”

Lo complicado de la definición de migración forzada resulta en que no exista una respuesta única y exclusiva ante las causas que determinan lo forzado del desplazamiento. Sobre esto incluso a OIM (2006), ha manifestado que: “las definiciones en este ámbito son a menudo vagas, controvertidas o contradictorias. No hay definiciones aceptadas universalmente.” Ello hace referencia específicamente al manejo que han tenido los Estados respecto a esta inmigración forzada en la cual está presente la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.

Tanto para el tema de los refugiados, como para el de desplazados, que conforman en su mayoría la representación de la migración forzada, ambas tienen instrumentos jurídicos propios que las recopilan. Al hablar de refugiados por ejemplo, en los instrumentos de carácter universal, se hace

referencia a dos documentos fundamentales en el ámbito de las Naciones Unidas: El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950 y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

## **Infancia y migración**

Los niños, niñas y adolescentes se reconocen como “sujetos sociales con capacidad de agencia para involucrarse en las dinámicas sociales, políticas y culturales de los diversos escenarios en los que actúan” (Díaz, 2010). En esta categoría resalta como señala Barragán (2019):

Diferentes procesos e implicaciones del flujo migratorio, entre los cuales se destacan la participación, la experiencia, la salud, la exclusión, la marginación, la política del cuidado y protección de la migración infantil. Seguidamente encontramos estudios frente al impacto social de la migración, los cuales se abordan desde el ámbito económico, político y cultural, y se resalta la importancia de tomar en cuenta las voces de los niños y niñas en intervenciones sociales donde dan su opinión sobre la infancia y su proceso de migración.

Para los efectos de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que niño es “toda persona menor de 18 años”. Tomando en cuenta entonces las definiciones aportadas en párrafos anteriores y teniendo como objeto de estudio la vulneración de derechos de los niños,

niñas y adolescentes migrantes, es conveniente abordar el tema de la persecución de los refugiados. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (2005) ha señalado que la definición de refugiado:

...Debe interpretarse teniendo presentes la edad y el género y a la luz de los motivos concretos, las formas y manifestaciones de la persecución sufrida por los menores. La persecución por razones de parentesco, el reclutamiento de menores en las fuerzas armadas, el trato de menores con fines de prostitución, la explotación sexual de los menores o la mutilación genital de las hembras, constituyen todas ellas formas y manifestaciones de persecución específicamente infantil, que pueden justificar la concesión de la condición de refugiado si estos actos son subsumibles en uno de los motivos estipulados en la Convención de 1951. Por consiguiente, en los procedimientos nacionales aplicables para la concesión de la condición de refugiado, los Estados deben prestar la máxima atención a estas formas y manifestaciones de persecución específicamente infantil, así como la violencia de género.

El ACNUR ha acogido estos criterios al indicar que:

Los niños pueden también estar sujetos a formas específicas de persecución que estén influenciadas por su edad, falta de madurez o vulnerabilidad. El hecho que la solicitud de asilo sea hecha por un niño puede ser un factor central en el temor o daño infligido. Esto puede ser debido a que la presunta persecución no sólo se aplica a, o afecta de manera desproporcionada al niño o porque los derechos específicos de los niños se ha infringido. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha reconocido que formas específicas de persecución de niños puede incluir reclutamiento de menores, la trata de niños y mutilación genital femenina... Otros ejemplos incluyen, pero no están limitados a, violencia doméstica o familiar, matrimonio forzado o de menores de edad, trabajo

infantil obligatorio o peligroso, trabajo forzado, prostitución forzada y pornografía infantil. Tales formas de persecución también abarcan violaciones a la sobrevivencia y derechos de desarrollo así como discriminación grave a los niños nacidos fuera de las reglas estrictas de la planificación familiar y niños apátridas como resultado de la pérdida de la nacionalidad y derechos concomitantes.

Además de lo anterior la ACNUR (2009) también ha señalado, que en el caso de los niños y niñas, por su corta edad, su dependencia y relativa inmadurez:

Deben gozar de garantías procedimentales específicas y probatorias para garantizar que justas decisiones han sido tomadas en la determinación de sus solicitudes para la condición de refugiados. Entre estas normas mínimas para el trato de los niños durante los procedimientos de asilo están: la tramitación prioritaria (reducción de los período de espera de cada una de las etapas), flexibilidad respecto de la persona que realiza la solicitud (que sea el niño mismo, sus padres u otra persona), ayuda en la localización y reunificación familiar (si se trata de niños no acompañados), nombramiento inmediato de un tutor independiente y capacitado, respecto al derecho del niño a expresar opiniones y participar en el procedimiento, métodos de comunicación adecuado a la edad del niño, y la realización extraordinaria de pruebas de ADN, otorgarle al niño el beneficio de la duda, comunicación de las decisiones en un lenguaje entendible para el niño, y, en general, una disminución de la carga de la prueba que le puede incumbir al niño en razón de su condición.

Ahora bien, a tenor del principio de progresividad de los derechos humanos, el Derecho Internacional ha evolucionado y en consecuencia los Estados se han visto en la obligación de realizar constantes esfuerzos para

adaptar sus ordenamientos jurídicos internos a los diversos cambios y necesidades de la comunidad internacional en materia de derechos humanos. En la actualidad, principios como el de igualdad y no discriminación, pueden ser encontrados en la mayoría de los instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales y son fundamentales en la promoción de los derechos humanos.

En el caso de las personas migrantes, el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el ámbito internacional alcanzó su cúspide luego de la Segunda Guerra Mundial, debido a que la guerra dio como resultado un incremento significativo de migraciones y con ello se hizo necesario tomar conciencia de la situación particular de las personas migrantes. Como consecuencia, a través del tiempo han surgido diversos instrumentos internacionales que han contribuido a la creación de un marco normativo internacional de protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

### **2.3. Bases legales**

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.** No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración

fiduciaria, no autónoma o sometida a -cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 7.** Todas las personas somos iguales ante la Ley y tenemos derecho a ser protegidas de igual manera contra cualquier discriminación o distinción.

**Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 25.**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

**Artículo 6.**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

...*omissis*.

**Artículo 10.** Adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

**Artículo 24.**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

*...omissis.*

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

**Artículo 2: Obligaciones de los Estados Partes y observaciones generales sobre su aplicación.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

**Artículos 11: Nivel de vida adecuado. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continúa de las condiciones de existencia.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

**Artículo 1.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 2.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

**Artículo 7.** Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

**Artículo 27.** Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

## **Convención sobre el Estatuto de Refugiados**

### **Artículo 1. Definición del término "refugiado"**

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

**Artículo 3.** Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

**Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

## **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas

y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### 2.3. Definición de términos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

- **Adolescente.** Período de la vida de la persona comprendido entre la aparición de la pubertad, que marca el final de la infancia, y el inicio de la edad adulta, momento en que se ha completado el desarrollo del organismo.
- **Apátrida.** Que carece de nacionalidad legal.
- **Derechos Humanos.** Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- **Desplazado.** Que a causa de guerras, revoluciones, hambrunas, etc., abandona el lugar donde vive habitualmente.
- **Menoscabo.** Disminución de una cualidad positiva de cierta cosa.

- **Migrante.** Que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él temporal o definitivamente.
- **Niño.** Persona que está en el período de la niñez.
- **Protección.** Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- **Refugiado.** Que se ha refugiado en un país extranjero a causa de una guerra o de sus ideas políticas o religiosas.
- **Responsabilidad.** Circunstancia de ser el culpable de una cosa.
- **Violación.** Acción de violar.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de investigación

Para Palella y Martins (2010), la investigación es el elemento primordial del saber y define el concepto de investigar como: “las múltiples acciones que realiza el ser humano para satisfacer su búsqueda o resolver cualquier problema que le afecta”.

El tipo de investigación para esta investigación es de corte documental, con un nivel descriptivo, debido a que tiene como propósito la descripción de un evento o fenómeno tal cual ocurre en la realidad.

En este sentido, señala Tamayo y Tamayo (2004) que:

La investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa se condice o funciona... omissis.

Las investigaciones documentales añade Jánez (2005) que son:

Análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales. El análisis ha de tener un grado de profundidad aceptable: ámbito del tema, criterios sistemático-críticos, resaltar los elementos esenciales que sean un aporte significativo al área del conocimiento. Han de exponerse las dificultades y limitaciones encontradas en el desarrollo del trabajo. Presentar soluciones.

### **3.2. Métodos y técnicas de la investigación**

El concepto de método hace referencia según Ander-Egg (1995) al “camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual”. Mientras que el método científico constituye es un elemento fundamental de la ciencia porque es el que permite aclarar, explicar, analizar cuestiones que han sido, como señala González (1997) “investigadas a través de la observación, clasificación, demostración e interpretación de los fenómenos objeto de estudio, posibilitando así la predicción y explicación de cuestiones relevantes”.

Para esto es necesario, como refiere Bunge (1989) seguir una serie de pasos y allí es donde entran el juego las técnicas de la investigación, que Ander-Egg (1995) indica que se vinculan “a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos”

De esta manera, se puede mencionar que el método es cualitativo y como técnicas de la investigación se usa el estudio de caso, que Pulido (2015) define como aquel que “alude a una investigación empírica que estudia un fenómeno actual dentro de su contexto real, especialmente recomendado en aquellas situaciones en las que los límites entre el fenómeno y el contexto son confusos y que usa múltiples fuentes de evidencia”.

### **3.3. Fases de la investigación**

Para esta investigación se definieron tres fases metodológicas de la investigación, que son las que se describen a continuación:

- Fase I. Enumerar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- Fase II. Mencionar la legislación aplicable a los niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos
- Fase III. Explicar casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

### **3.4. Fases del conocimiento**

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados y Conclusiones

**Enumerar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.**

De la lectura y análisis de los diferentes textos consultados: doctrinarios y legales se pudieron constatar los diferentes de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Cabe destacar que estos niños, niñas y adolescentes son acreedores de todos los derechos, prerrogativas y facultades que se reconocen a cualquier ser humano dada la dignidad inherente de estos; sin embargo, al presentarse la cualidad de migrantes se hace alusión especial a un conjunto de derechos específicos que serán los mencionados en estos resultados a continuación.

Los derechos se van a dividir según diferentes circunstancias:

1. **Derecho a la no expulsión como sanción**
2. **Derecho al debido proceso:**
  - 2.1. El derecho a expresarse a y a ser oído.
  - 2.2. El derecho a un intérprete.
  - 2.3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita.
  - 2.4. El derecho a un recurso efectivo y el acceso a la justicia.

- 2.5. El derecho a la asistencia consular.
- 2.6. Debido proceso, prohibición de expulsiones colectivas y principio de no devolución.
- 2.7. Derecho a la designación oportuna de un tutor y un representante legal de niños, niñas y adolescentes no acompañados y el debido proceso.
3. **Derechos económicos, sociales y culturales:**
  - 3.1. Derecho a la educación.
  - 3.2. Derecho a la salud.
  - 3.3. Derecho a un nivel de vida adecuado.
4. **Derecho a la inscripción de nacimiento.**
5. **Derecho a la vida familiar en procesos de expulsión y de reagrupación familiar.**

**Mencionar la legislación aplicable a los niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos.**

Dentro del Derecho Universal de protección de los derechos Humanos circunscrito en las Naciones Unidas se encuentra en primer lugar la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que si bien no trata específicamente sobre los derechos de los migrantes, su texto incluye una serie de derechos fundamentales para la protección de los derechos de las personas migrantes, entre ellos, la igualdad y a la no discriminación, pilares fundamentales de la protección de los migrantes. También establece artículos relativo al derecho de circulación de las personas, así como el de elegir su residencia, salir de cualquier país y regresar al propio en cualquier momento; el derecho a solicitar asilo y disfrutar del mismo en caso de persecución, y

derecho a la nacionalidad y la prohibición de privar arbitrariamente a una persona de su nacionalidad o de cambiar de nacionalidad.

En segundo lugar están el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Ambos instrumentos internacionales contemplan derechos que son fundamentales para la protección de grupos minoritarios tales como la población migrantes y los niños y niñas; entre dichos derechos cabe mencionar los de igualdad y no discriminación.

En tercer lugar se encuentra la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** en el cual se establecen tres presupuestos para poder recibir la condición de refugiado: 1) tener fundados temores de persecución; 2) encontrarse fuera del país de origen, 3) no querer o no poder acogerse a los mecanismos de protección del país. También se destaca el principio de igualdad y no discriminación igual que en los casos anteriores.

En cuarto lugar se puede mencionar a la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**. Esta Convención establece un marco normativo básico relativo a las obligaciones de los países emisores, receptores y de tránsito de trabajadores migrantes, con lo que se pretende eliminar e impedir su explotación, tráfico y sobre todo su contratación ilegal. El trabajador migrante es definido en el artículo 2.1 como “toda persona que vaya a realizar, realice o

haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”, mientras que sus familiares son definidos en el artículo 4 como:

Las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Esta última definición es importante porque en ella se incluye a los niños y niñas que hayan tenido que migrar por motivos laborales propios o de sus familias.

En lo concerniente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se puede rescatar el artículo 17 que indica en sus incisos 2 y 4 que en caso de delito, los menores de edad deben ser separados de los adultos y se les debe someter a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. El inciso 6 del mismo artículo establece que “cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores”.

En quinto lugar está la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**. Esta Convención es importante pues al ser las personas migrantes víctimas fáciles del crimen organizado, se crea un ámbito de protección especial, para evitar que sus

derechos sean violentados. Para reforzar dicha protección, se han aprobado tres protocolos adicionales a esta Convención, a saber: i) el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; ii) el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y iii) el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Finalmente, dentro de los instrumentos del sistema universal se encuentra la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Este instrumento jurídico es el de mayor importancia sobre la protección y garantía del goce pleno y efectivo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La intención de este documento es promover que en los Estados Parte creen mecanismos de cooperación internacional orientados a evitar que los niños, niñas y adolescentes migrantes sean víctimas del crimen organizado y en general, a la protección de sus derechos fundamentales, al tomar en consideración, en todo momento, el interés superior de estos.

Ahora bien, dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humano, circunscrito en la Organización de Estados Americanos se encuentra en primer lugar la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que contempla como derechos que inciden en los niños, niñas y adolescentes migrantes: i) el derecho de igualdad ante la ley, ii) el de la protección a la maternidad y la infancia, iii) el derecho a la nacionalidad y a cambiarla por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela si así lo desea la persona, iv) el derecho a buscar y recibir asilo en territorio

extranjero, y v) el deber de toda de persona de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.

En segundo lugar está la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Dentro del catálogo de deberes y derechos que se encuentran en la Convención, los más relevantes en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes son aquellos referentes a: i) el deber de respeto y garantía de los Derechos Humanos por parte de los Estados; ii) el derecho a la vida, iii) a la integridad personal; iv) de que los niños y niñas sean separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados; v) a la libertad personal; vi) a garantías judiciales; vii) a la protección de la familia; viii) a los derechos del niño; ix) a la nacionalidad; x) de circulación y de residencia; xi) de igualdad ante la ley, y xii) protección judicial.

En tercer lugar y último lugar se menciona la **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**. Los niños, niñas y adolescentes presentan condiciones especiales de vulnerabilidad, las cuales se incrementan cuando son migrantes, aún más cuando viajan sin compañía o separados de sus padres, convirtiéndolos en blancos fáciles de los grupos de crimen organizado, entre ellos, los encargados del tráfico internacional de menores.

## **Explicar casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes**

Existen muchos casos de vulneración de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes migrantes que pueden ser citados como parte de los resultados de este trabajo, sin embargo no sería posible en un solo trabajo, por lo cual este apartado se abocará a explicar uno de ellos como ejemplo de cómo pueden ser menoscabados los derechos de estas poblaciones migrantes.

El primero se trató de la muerte de una niña de nacionalidad guatemalteca, llamada Jakelin Caal Maquin, el 08 de diciembre de 2018, luego de permanecer en custodia por varias horas en la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, país al que ingresó junto a un grupo de inmigrantes tras cruzar un desierto de Nuevo México. La niña falleció por deshidratación, fiebre y choque séptico, al no haber logrado ingerir ningún tipo de bebida y comida en varios días.

La niña y su padre fueron detenidos como parte de un grupo de 163 migrantes el 6 de diciembre de 2018. Fue trasladada en helicóptero al Hospital Infantil Providence de El Paso, Texas, en donde falleció poco después de la media noche del 8 de diciembre.

Como este caso se han suscitado numerosos debido a los altos flujos migratorios de personas de Centro América a los Estados Unidos, en

búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales y de seguridad. Sin embargo, el contexto del viaje que deben emprender muchas veces los coloca en una situación tanto o más riesgosa que la que atraviesan en sus países de origen. Los Estados Unidos como país receptor ha ido abiertamente criticado por muchas organizaciones en materia de derechos humanos, por el tratamiento que otorga a las personas detenidas en la frontera intentando entrar de forma ilegal al país estadounidense.

La situación en este caso es bastante compleja justamente por las condiciones y los peligros que deben sortear estos inmigrantes para llegar a Estados Unidos. Muchos se atreven a viajar en tren, al cual se le ha denominado “La Bestia” o “tren de la muerte” por la cantidad de personas que han perdido la vida o partes de sus cuerpos al intentar abordar, bajar o mantenerse en el mismo. Se ha verificado que las personas viajan en el techo de esta unidad durante casi todo el trayecto lo que dificulta aún más el viaje. Estas y otras circunstancias rodean la migración de Centroamérica a Estados Unidos, y es a lo que se exponen los niños, niñas y adolescentes migrantes solos o acompañados que emprenden el trayecto.

Hay que destacar que si bien es cierto que se trata de personas intentando ingresar a otro país de forma ilegal, no es menos cierto que a estas las acompañan sus derechos humanos independientemente de la situación en la que se encuentren, por lo que los Estados deben diseñar e implementar políticas públicas que disminuyan esos riesgos y se evite la vulneración de

derechos humanos, sobre todo a los más propensos y vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes.

### **4.3. Recomendaciones**

Basándose en lo contenido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se recomienda el cumplimiento de lo contenido en ella, especialmente:

- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.
- Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.
- Reducir el porcentaje de los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%.
- Mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad

desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR (2009). Directrices de protección internacional: solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(a)2 y 1(f) de la convención de 1951 y/o del protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Recuperado de: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4be3cd902>

Ander-egg, e. (1995). Técnicas de investigación social. Buenos aires: lumen.

Balliache, d. (2009). Marco teórico. Recuperado de: [http://www.unsj.edu.ar/unsjvirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02\\_marco-teorico.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjvirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02_marco-teorico.pdf)

Barragán, a. (2013). Experiencias de niños y niñas migrantes de Venezuela en las aulas de primera infancia en Bogotá (trabajo de grado). Pontificia universidad javeriana. Bogotá.

Comité de los derechos del niño (2005). Observación general n° 6: trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Recuperado de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3886.pdf>

Díaz, m. Y Vásquez, s. (2010). Contribuciones a la antropología de la infancia. Colombia.

Echandi, i. (2012). Mirando al norte: algunas tendencias de la migración latinoamericana. Recuperado de:

<https://www.flacso.org/sites/default/files/documentos/libros/secretariageneral/migraciones.pdf>

Etcheverry, a. (2011). Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez. Identificación de capital social y compensación económica. Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/rai/article/view/84>

González, m. (1997). Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos. Madrid: agua clara.

Janes (2005). Metodología de la investigación en derecho. Una orientación metódica. Universidad católica Andrés bello. Caracas.

Munch, l. (1993). Métodos y técnicas de investigación. México: editorial trillas.

Organización de estados americanos (1948). Convención americana de los derechos y deberes del hombre. Aprobada en la novena conferencia internacional americana Bogotá, Colombia, 1948.

Organización de naciones unidas (1948). Declaración universal de los derechos humanos. Adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 a (iii), de 10 de diciembre de 1948.

Organización de naciones unidas (1966). pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 a (xxi), de 16 de diciembre de 1966.

Organización de naciones unidas (1966).pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Aprobado mediante la resolución 2200 a (xxi), del 16 de diciembre de 1966.

Organización de naciones unidas (2018).la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible una oportunidad para América latina y el Caribe. Santiago: ONU.

Orosco, j. (2012). Antecedentes de la investigación. Recuperado de: <https://riofaponencias.files.wordpress.com/2012/04/antecedentes.pdf>

Palella y martins (2010). Metodología de la investigación cuantitativa. Fondo editorial de la universidad pedagógica experimental libertador. Caracas.

Pulido, m. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. Opción, 3(1), 1137-1156.

Tamayo y Tamayo (2004). El proceso de la investigación científica. Fundamentos de investigación. Editorial limusa. Caracas.

Unicef (2009). Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América latina y el caribe.buenos aires.